



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 152/76201 del vigente Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025, contemplado como crédito extraordinario, aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2025, quedando aprobado definitivamente en fecha 25 de junio de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 76, Miércoles 25 de junio de 2025, para la concesión directa de subvención a favor del **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA ADQUISICIÓN VIVIENDA SUELO DESTINADO VIVIENDA PÚBLICA** por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Visto que la línea de subvención a conceder aparece contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de la Palma del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, Línea de actuación Nº 9 de **SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA LA COMPRA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDA**.

Vista orden de la Miembro Corporativo Delegada en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, de fecha 9 de julio de 2025, para proceder a la incoación del expediente para la concesión de subvención al **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**, denominada “**SUBV. AYO. S/C DE LA PALMA PARA ADQUISICIÓN VIVIENDA SUELO DESTINADO VIVIENDA PÚBLICA**”.

Visto informe jurídico de la Jefa de Servicio, de fecha 14 de julio de 2025, que informa favorablemente sobre la incoación del expediente de subvención nominativa al **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA ADQUISICIÓN VIVIENDA SUELO DESTINADO VIVIENDA PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS:

Considerando que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que: se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Considerando que el apartado 1 del art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales.

Considerando que la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 4, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinada al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley. Dentro de este sistema, la vivienda se considera un recurso fundamental para garantizar el derecho a una vida digna y, por lo tanto, está integrada en el ámbito de los servicios sociales. Además, la misma ley establece que los servicios sociales deben garantizar la cobertura de las necesidades básicas de la población, y la vivienda es una de ellas.

Considerando que la citada Ley de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 51, recoge que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.

Considerando que el art. 8, apartado 1, letra d), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

Considerando que la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, establece que las administraciones pueden fomentar la adquisición de suelo para

viviendas protegidas. El artículo 28 permite adquirir suelo y urbanizarlo con este fin. Por su parte, el artículo 30 define modalidades de ayuda tales como subvenciones directas.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembros corporativos titulares de áreas, modificado parcialmente por Decreto de Presidencia número 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de la Presidencia número 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), respecto a la denominación del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril de 2024, (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024) de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

SUBVENCIÓN: PARA ADQUISICIÓN VIVIENDA SUELO DESTINADO VIVIENDA PÚBLICA.

NIF: P3803700H

EJERCICIO ECONÓMICO: 2025

IMPORTE: 500.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 152/76201.

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **diez (10) días hábiles** a partir de la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

Así pues, los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, “**Solicitud de subvenciones de concesión directa de Acción Social**”, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, junto con la documentación respectiva, debidamente cumplimentado, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

DOCUMENTOS:

- Solicitud, según Anexo I.
- Certificado de Cargo del representante legal de la entidad, según Anexo II.
- Memoria/ proyecto de la actividad a subvencionar.
- Presupuesto de la actividad a subvencionar.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para acceder a la condición de beneficiario de ayudas o subvenciones públicas.
- Certificados de hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatal y autonómica, frente a la Seguridad Social así como ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos Anexo IV).
- NIF de la Entidad.
- NIF del representante legal de la Entidad.
- Modelo de Alta de terceros del Cabildo Insular de La Palma, en su caso.
- Modelo de Aceptación de la Subvención en régimen de concesión directa 22.1 a) (Nominativas) (Anexo V).

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Normativa Aplicable: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma vigente aprobada en Sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 18 de febrero de 2005, Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Objeto o Finalidad: Adquisición de suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública.
3. Compatibilidad: La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Forma de pago: Se establece el abono anticipado del importe de la subvención, en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.
5. Plazo de realización de la actividad:
El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.
6. Obligaciones de las partes: El Ayuntamiento se obliga a lo siguiente:
 - Realizar la actividad o proyecto subvencionado, así como cumplir las condicionantes impuestas en esta Resolución.
 - Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad o proyecto subvencionado, en la forma prevista en esta Resolución.
 - Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para la misma actividad para la que se solicita la subvención o ayuda.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Reintegrar el importe percibido de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como comunicar al órgano concedente, en caso de que se vaya a solicitar una modificación, las causas que la justifican de forme inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
 - Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en la Resolución de concesión.

El Cabildo Insular de La Palma se obliga a lo siguiente:

- Realizar, en caso de que se estime pertinente, las actuaciones de comprobación de la correcta ejecución de la actividad subvencionada.

7. Gastos subvencionables: La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto y finalidad descritos en el apartado 2, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución. Dichos gastos se imputarán en los mismos términos consignados en la memoria técnica y de gastos presentados por las entidades beneficiarias.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Régimen de Garantías: La entidad beneficiaria, al tratarse de una Administración Pública, queda exonerada de la constitución de garantías conforme a lo estipulado en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Reintegro: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO.- Esta subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,